

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-027/2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (ARCERNNR)

Considerando:

- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)»;
- Que**, el artículo 66 de la Carta Magna preceptúa: «Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)»;
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, establece «el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes»;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»;
- Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: «Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes»;
- Que**, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: «Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley»;



Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)»;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como atribución y deber de la Agencia «Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control»;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), en los siguientes términos: «(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)»;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR):

1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...);

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), entre otros: «2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público



general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general»;

Que, el artículo 43 de la Ley Ibídem, establece:

(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...).

Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de su área geográfica exclusiva (...).

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad (...).

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos;

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: «(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente»;

Que, el artículo 56, de la Ley Ibídem señala:

El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL;



Que, el artículo 57 de la Ley Ibídem, establece: «(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial»;

Que, el artículo 59 de la Ley Ibídem, señala:

(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas;

Que, el artículo 60 de la Ley Ibídem, establece: «Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL»;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, dispone que: «(...) Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL»;

Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;



Que, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como obligación de la distribuidora «(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen»;

Que, el artículo 159 del Reglamento *Ibidem* establece que:

(...) Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto;

Que, en el artículo 171 del Reglamento *Ibidem* dispone: «(...) En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente (...))»;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución y deber del ente rector del SINFIPI: «*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...))*»;

Que, el artículo 99 del precitado Código señala: «(...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto



tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros»;

Que, el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General», señala que «Le corresponde a la ARCERNNR: Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el MEF»;

Que, los numerales 28.1 y 28.1.3 del artículo 28 de la Regulación Ibídem disponen:

(...) 28.1 Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE serán establecidos y otorgados por el Estado, a través de leyes o políticas sectoriales que consideren circunstancias de carácter social o económico, a un determinado segmento de la población. Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE deberán ser temporales, contar con fuente de financiamiento claramente identificada, y ser focalizadas;

(...) 28.1.3 La ARCERNNR consolidará e informará al Ministerio Rector para su gestión ante el MEF, hasta el último día laborable de junio del año a, a fin de que éstos sean considerados en el PGE. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, para la estimación de subsidios compensaciones o rebajas, deberán aplicar la metodología definida y homologada por la ARCERNNR;

Que, el Capítulo I, numeral 5.1, literal h), de la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 «Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico», establece: «(...) Presentar a la ARCERNNR dentro del primer cuatrimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.»;

Que, el Capítulo I, numeral 5.2, literal g), de la Regulación Ibídem establece: «(...) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas»;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada «Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables» -ARCERNNR; finalizado el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa



vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la precitada Agencia fusionada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del «Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables» por la de «Ministerio de Energía y Minas»;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), determina como atribuciones del Directorio institucional: «a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético»;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: «(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)»;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: «(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)»;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.



Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) expidió la Resolución Nro. ARCERNNR 006/2021 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General, cuyo objetivo es establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio, de la fijación de las tarifas y de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano, tanto para el servicio público de energía eléctrica como, para el servicio de alumbrado público general»;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022 de 30 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) aprobó el Informe N°. DRETSE.2022.045, denominado «Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2023»; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022 de 30 de noviembre de 2022, conoció el Informe N°. DRETSE.2022.087, denominado «Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero - Diciembre 2023»;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-020/2022, de 30 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), aprobó el Informe N°. DRETSE.2022.0039, denominado «Proyección del monto de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano Período: Enero - diciembre 2023.» emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0346-ME de 29 de junio de 2022; y el Informe Jurídico favorable emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-039-ME de 24 de junio de 2022, señalando que: «(...) Artículo 2.- Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el «Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A»; Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM; Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas»;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0032-M de 17 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su



Reglamento General, así como lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del «Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General» (Gestión Tarifaria)», la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó al señor Coordinador Técnico que de contar con su anuencia se sirva autorizar para que se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a la Dirección Ejecutiva, el inicio del Procedimiento mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; particular que se dio atención mediante Memoranda Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0093-ME de 24 de febrero de 2023;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0114-ME de 27 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el «*Inicio Gestión Tarifaria año 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.*», a través del cual se solicitó «(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)», contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

Que, con Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0003-CIR y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0004-CIR, ambas de 28 de febrero de 2023, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución y Comercialización de Energía, esta Agencia extendió la invitación al «Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico», el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el viernes 03 de marzo de 2023; asimismo, se solicitó el «*Coordinador del Análisis de Costos 2024*» y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2024;

Que, con Oficio Nro. PR-SDAR-2023-0027-O de 03 de abril de 2023, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0020-OF de 10 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, dio respuesta a los justificativos para aplicación de análisis de impacto regulatorio de dos proyectos normativos que constan en el Plan Regulatorio Institucional 2023 de la ARCERNNR, pertenecientes al Sector Eléctrico, señalando que «(...) basado en las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes, emitidas por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021. Entre las directrices determinadas se señala entre otras las siguientes: (...) 3. "Todas aquellas regulaciones que son



dispuestas de forma expresa por una Ley, no requerirá de un AIR ex ante”», lo cual es concordante con lo expuesto por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0112-ME de 08 de marzo de 2023, en lo referente al «Proyecto de resolución del análisis y determinación de la proyección de los subsidios otorgados por el Estado año 2024»;

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0118-OF de 18 de abril de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), en atención a los Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0120-OF, Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0342-OF y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0427-OF de 07 y 29 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente; así como, con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2024, que la parte relativa al presente Informe señala:

(...) Condiciones a mantener o ajustar respecto a la proyección de subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se solicita considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el «Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A» Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas – MEM, en coordinación con la ARCERNNR;

Que, con Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0013-CIR dirigido a las empresas eléctricas de distribución y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0014-CIR dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor, ambos del 14 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), les notificó que con base a la información reportada por sus delegados, y como parte del proceso de Gestión Tarifaria 2024, Fase I, se efectuará el análisis, determinación y regulación de los costos de los servicios público de energía eléctrica (SPEE) y alumbrado público general (SAPG) del año 2024, conforme: 1) la Regulación Nro.ARCERNNR-006/21: «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.» y 2) los lineamientos y/o directrices que el Ministerio de Energía y



Minas emita para el caso, a fin de poner en conocimiento del Directorio Institucional dichos resultados, para su análisis y resolución;

Que, el 19 y 20 de junio de 2023, se llevó a cabo el comité especializado con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual emitieron políticas puntuales y se ratificaron y/o emitieron políticas adicionales a las remitidas de manera oficial a ser consideradas en el actual proceso, conforme consta en el acta de trabajo anexo al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0771-OF;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR - ARCERNNR-DRETSE-2023-0093-M de 22 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE.2023.037 denominado «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024.»;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0270-ME, de 22 de junio de 2023 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0196-ME de 26 de junio de 2023, la Coordinación General Jurídica expresó:

CONCLUSIÓN:

« (...) el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al amparo de lo dispuesto en los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República; 15, 17 numeral 1 y 59 de la LOSPEE; tiene plena facultad para conocer y aprobar el Informe Nro. INF-DRETSE-2022-037 "Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el periodo: enero - diciembre 2024.

(...)

Finalmente, respecto del proyecto de Resolución puesto a mi consideración, estimo que el mismo está bien estructurado desde el punto de vista jurídico y goza del debido soporte normativo, por lo que estimo pertinente que sea puesto en consideración de Directorio Institucional, para lo cual emito informe jurídico favorable" (sic)»;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0278-ME de 27 de junio de 2023, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2023.037



denominado «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024.»; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, en reunión realizada el 27 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico perteneciente a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso en conocimiento de los miembros del Comité Técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), el Proyecto de Resolución para aprobar la «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024.», sobre la cual, se levantó el acta de reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0053, que contiene el resultado del análisis y sugerencias de cambio al citado cuerpo normativo;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución para aprobar la «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024»;

Que, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0366-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), a la sesión extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad virtual a desarrollarse el jueves 29 de junio de 2023, a las 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

"(...) PUNTO 3.- Conocer y aprobar la proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas para el Servicio Público de Energía Eléctrica, otorgadas por el Estado ecuatoriano para el año 2024", y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de



la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023; a través del cual, acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0278-ME de 27 de junio de 2023; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0196-ME, de 26 de junio de 2023, y recomendó a los Miembros del Directorio aprobar el Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2023.037 denominado «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024».

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar los resultados de la «Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024.» contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2023.037 que, entre otros aspectos, contiene:

2.1. La proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano en el pago del servicio público de energía eléctrica, correspondiente al año 2024.

Artículo 3.- Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el «Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A»; Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM; Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR):

4.1. Remitir al Ministerio de Energía y Minas los montos proyectados para el año 2024 por concepto de compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano, detallados en el precitado Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2023.037, a fin de que dicha Cartera de Estado informe al Ministerio de Economía y Finanzas.



4.2. Notifique la presente Resolución, a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del sector, para que estas realicen las acciones que correspondan en sus procesos de facturación, a fin de aplicar la presente Resolución a los consumos y servicios que se realicen a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.3. Establezca las directrices para el seguimiento, evaluación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

4.4. Notifique la presente Resolución, a la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, a la Coordinación General Jurídica, y a la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 29 de junio de 2023.

Ab. Carla Chimarro
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**

